

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00310-00²
DEMANDANTE: REMEDIOS DAVID LÓPEZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL -**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020³, es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que no existen pruebas por practicar y el asunto objeto de debate es de puro derecho.

Así las cosas, en primer lugar, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, y sin existir excepciones previas por resolver, se decretan como pruebas documentales, con el valor que les corresponda, las acompañadas con la demanda y la contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 y 246 del CGP.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2019%2F11001334204620190031000

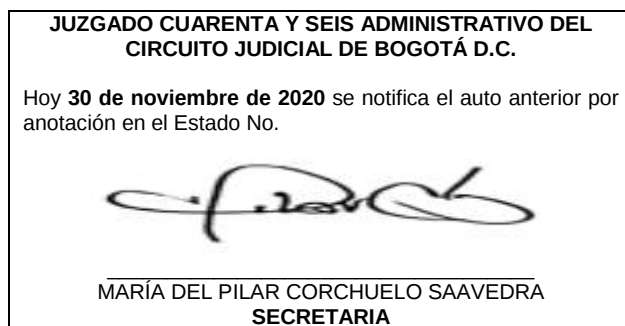
³ “Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)”

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Enrique Muñoz Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.540.668 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 131.741 C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b1f4c1c0f8d92dc8bb5c7d23271063ba58a8f0dac5acacf6d90842003e227**
Documento generado en 27/11/2020 06:26:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>